

contar con el visto bueno del INVU. En dicha solicitud hará constar al menos los datos de inscripción de la hipoteca, el número de finca, el nombre completo y el número de cédula del deudor.

La Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, gestionará el trámite de cancelación de hipotecas de las escrituras correspondientes.

La cancelación de hipoteca no afectará las limitaciones a la propiedad que pesan sobre los inmuebles. Dichas limitaciones permanecerán vigentes durante el plazo originalmente asignado.

ARTÍCULO 4.- Donación de inmuebles rematados, inscritos o en proceso de inscripción a nombre del INVU

Autorízase al INVU para que done de oficio cualquier inmueble de los proyectos de vivienda indicados en el artículo primero de esta ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de esta normativa haya sido rematado y adjudicado al INVU, así como los que estén inscritos o en proceso de inscripción a su nombre.

La donación se hará a favor del titular original de cada propiedad, siempre y cuando dicho titular cumpla los requisitos establecidos en la presente ley.

En caso de que el titular o los titulares originales hayan fallecido, la donación se hará por partes iguales a favor de los miembros restantes del grupo familiar, incluidas las personas menores de edad, siempre y cuando estén habitando el inmueble y cumplan los requisitos de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Inscripción de donaciones

La Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, gestionará el trámite de las escrituras de donación previstas en el artículo anterior, al igual que la inscripción correspondiente ante el Registro Público.

ARTÍCULO 6.- Patrimonio familiar

Tanto en la gestión de cancelación de hipoteca como en la escritura de donación establecidas en la presente ley se estipulará la afectación del inmueble respectivo al régimen de patrimonio familiar, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- Suspensión de cobros

El INVU suspenderá los cobros contra todos los beneficiarios que calificaron para la condonación de su deuda, a partir de la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. La suspensión que se ordene con base en la presente ley estará exenta de costas procesales y personales.

ARTÍCULO 8.- Compensación

Autorízase a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) para que cancele al INVU, hasta en seis tractos anuales, la condonación de los créditos hipotecarios sobre viviendas declaradas de interés social, en los proyectos habitacionales denominados André Challé en el cantón de Moravia, provincia de San José, y en el proyecto Cima del Cielo en el cantón de Esparza, provincia de Puntarenas.

TRANSITORIO I.-

El INVU tendrá un plazo de seis meses prorrogable por una única vez hasta por otro período igual, para la realización de los estudios correspondientes; lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO II.-

La transferencia de los recursos que corresponden a la compensación que la Desaf girará a favor del INVU iniciará en el ejercicio económico del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinte días del mes de setiembre de dos mil once.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Mendoza García
PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada Martín Alcides Monestel Contreras
PRIMER SECRETARIO **SEGUNDO SECRETARIO**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de octubre del año dos mil once.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene María Campos Gómez y el Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 12767.—Solicitud N° 2153.—C-44770.—(L9000-IN2011088827).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36844-MAG-MEIC-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante resolución N° 265-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio del 2011, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, aprobó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción*”, en la forma en que aparece como Anexo de la resolución en mención.

II.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 265-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio del 2011 y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 265-2011 (COMIECO-LX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo: “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción*”, que a continuación se transcriben:

**RESOLUCIÓN No. 265-2011 (COMIECO-LX)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una unión aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de requisitos de inscripción para el registro de variedades comerciales, que requieren la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción;

Que los Estados Parte concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado, tal y como lo exige la literal d) del numeral 5 del Anexo B sobre Transparencia de las Reglamentaciones Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, sin que se hayan recibido observaciones al mismo;

Que de conformidad con ambos Acuerdos, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en este reglamento;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se solicitó la opinión del Comité Consultivo de la Integración Económica, sin que se haya pronunciado al respecto,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:


1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.
2. El Reglamento Técnico Centroamericano aprobado aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el 27 de enero de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, República de El Salvador, 27 de julio de 2011


Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador


Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala


José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 265-2011 (COMIECO-LX)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 65.05.34:06

**REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES.
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma.

ICS 65.020.20

RTCA 65.05.34:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía y Comercio, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.34:06 Requisitos para el Registro de Variedades Comerciales, adoptado por los Subgrupos de Medidas de Normalización e Insumos Agropecuarios Mesa de Semillas. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO

Por Guatemala

Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones

Por El Salvador

Área de Certificación de Semillas

Por Nicaragua

Departamento de Semillas

Por Honduras

Departamento de Certificación de Semillas

Por Costa Rica

Oficina Nacional de Semillas

1. OBJETO

Establecer los requisitos que deben cumplirse a efectos de inscribir una variedad vegetal en el registro de variedades comerciales, de modo que se faculte la comercialización de su semilla. El registro comercial de una variedad no otorga ninguna exclusividad en la explotación de la misma al registrante.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las variedades vegetales de todos los cultivos que se destinen a la comercialización en estos países.

Los estados partes podrán establecer excepciones para especies vegetales, según sus particularidades, siempre que la excepción implique una disminución de requisitos, ya sea en cuanto a validación, descripción varietal, o ambos.

3. DEFINICIONES

3.1 Descripción varietal: detalle de las características fenotípicas y genotípicas que identifican a una variedad vegetal y que permiten su distinción de otras variedades.

3.2 Ensayo de validación: prueba que se realiza de una variedad, mediante su siembra en campo o invernadero, en el cual se evalúan sus características y comportamiento bajo determinadas condiciones de ambiente y manejo agronómico.

3.3 Variedad: conjunto de plantas o individuos cultivados que se distinguen por uno o más Caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos u otros de carácter agrícola o industrial y que al ser reproducidos mantienen sus características distintivas de uniformidad y estabilidad.

3.4 Registro: proceso técnico administrativo mediante el cual toda solicitud de registro de una variedad comercial es evaluada por la autoridad nacional competente.

3.5 Registro de variedades comerciales: son los expedientes de las variedades inscritas que cumplen con los requisitos generales de este RTCA para su comercialización.

4. ENTE NACIONAL COMPETENTE

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala; Área de Certificación de Semillas de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador; Departamento de Certificación de Semillas del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, Ministerio de Agricultura y Ganadería de Honduras; a Departamento de Semillas de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, del Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua y, a la Oficina Nacional de Semillas de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

5. REQUISITOS GENERALES

Los requisitos para la inscripción en el registro de variedades comerciales son:

5.1 Presentación de la descripción varietal,

5.2 Denominación de la variedad.

5.3 Resultados de al menos un ciclo de ensayos de validación, que podrán ser realizados tanto por programas regionales de

investigación reconocidos, por entes públicos o empresa privada autorizada por el ente nacional competente.

5.4 Los ensayos de validación deberán ser realizados en tres localidades como mínimo, en las zonas y épocas de mayor producción comercial del cultivo. La nueva variedad deberá demostrar ser igual o superior al testigo nacional en rendimiento, o bien en cualquier otro atributo de tipo agronómico, industrial, nutricional u otra característica de interés particular.

5.5 Las variedades deberán inscribirse inicialmente en el país donde fueron desarrolladas.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La descripción varietal se realizará de acuerdo a los formatos aprobados (en aquellas especies en que existan formatos consensuados). Para otras especies se procederá según se defina en los procedimientos correspondientes en los países centroamericanos.

6.2 Para la inscripción en el registro de variedades comerciales, se utilizarán los formatos aprobados en los países centroamericanos, los que se anexan para este efecto.

La vigencia para el Registro de Variedades Comerciales será de cinco (5) años para cultivos anuales y semiperennes y diez (10) años para cultivos perennes los cuales serán contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud. Vencido este periodo, a solicitud del interesado podrá renovar su registro por un periodo adicional.

Los países tendrán la facultad de retirar una variedad del registro, en casos muy calificados por problemas de adaptabilidad, susceptibilidad severa a plagas de importancia económica, para lo cual se deberá presentar el soporte técnico correspondiente,

6.3 La solicitud para la inscripción en el registro de variedades comerciales nacionales o provenientes de terceros países podrá ser tramitada por el propietario del cultivar y/o el obtentor, su representante legal en el país donde se tramite la solicitud, el titular de los derechos, el distribuidor nacional autorizado o institución pública o privada de investigación.

6.4 En cuanto a los Descriptores Varietales no incluidos para otras especies en los anexos cada país elaborará el descriptor varietal correspondiente, el cual podrá ser adoptado por los demás Países Partes, previa consulta.

6.5 La información genealógica relacionada con los progenitores podrá ser de carácter privado siempre y cuando la empresa demuestre la razón por la cual deba de ser confidencial.

7. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado a solicitud debidamente justificada de cualquier país parte.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano, a las entidades competentes designadas en el numeral 4.

**ANEXO A
(Normativo)
FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE NUEVOS CULTIVARES
EN SEMILLAS**

REPUBLICA DE _____
MINISTERIO DE _____
AUTORIDAD RESPONSABLE _____

FECHA _____ No. _____

I. DATOS DEL SOLICITANTE O PATROCINANTE

NATURAL JURIDICA

Nombre y/ o razón social: _____
Dirección: _____
Ciudad: _____ Municipio: _____ Depto: _____
Tel : _____ Fax: _____ Correo
Electronico: _____

II. REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos: _____
 Identificación: Tipo: _____ Número: _____
 Profesión: _____ Cargo: _____
 Tel: _____ Fax: _____ Correo Electronico: _____

III. DATOS GENERALES:

3.1 Cultivar: _____
 3.2 Especie: _____
 3.3 Naturaleza Genetica (Polización Libre o Híbrido) _____
 3.4 Nombre del Fitomejorador Responsable: _____
 3.5 El Cultivar es Genéticamente Modificado: Si No

IV. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- 4.1. Información del Fitomejorador responsable
- 4.2. Información de origen y procedencia genética del nuevo cultivar
- 4.3. Historial del proceso de evaluación y selección del material
- 4.4. Informe de los resultados de validación agronómica realizados
- 4.5. Descriptor varietal (Morfológico, agronómico y genético)
- 4.6. Informe del evento de transformación (Sí el cultivar es genéticamente modificado)

 Firma del Representante Legal

 Firma del solicitante o patrocinante

**ANEXO B
 (Normativo)
 CARACTERES VARIETALES DE SORGO**

CULTIVAR: _____

I DESCRIPCIÓN BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

1.1 Color del hipocótilo

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 FLOR

2.1.1 Antesis (días a floración)

2.1.2 Color de anteras

2.1.3 Color de glumas

2.2 TALLO

2.2.1 Altura de la planta (cm)

2.2.2 Número de nudos

2.2.3 Color predominante

2.3 HOJAS

2.3.1 Hábito predominante

2.3.2 Color

2.3.3 Número de hojas

2.3.4 Longitud

2.3.5 Ancho

3 AL MOMENTO DE LA COSECHA

3.1 PANOJA

3.1.1 Longitud del pedúnculo

3.1.2 Cabeza

3.1.2.1 Tipo

3.1.2.2 Ancho

3.1.2.3 Longitud

3.1.2.4 Número de nudos

3.2 SEMILLA

3.2.1 Forma

3.2.2 Color

3.2.3 Peso de 100 semillas en gramos (al 12% de humedad)

II. CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS.

- 1. Días madurez fisiológica
- 2. Días a cosecha
- 3. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
- 4. Densidad poblacional
- 5. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
- 6. Genealogía (Procedencia-Progenitores)
- 7. Resistencia al acame
- 8. Reacción a plagas y enfermedades
- 9. Otra característica peculiar

**ANEXO C
 (Normativo)
 CARACTERES VARIETALES DE MAÍZ**

CULTIVAR: _____

I. DESCRIPCIÓN BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

1.1 Color del hipocótilo

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 FLOR

2.1.1 Antesis masculina (días a floración)

2.1.2 Antesis femenina (días a floración)

2.1.3 Color de glumas

2.1.4 Color de anteras

2.1.5 Color de estigmas

2.2 TALLO

2.2.1 Altura de la planta (cm)

2.2.2 Altura de la mazorca (cm)

2.2.3 Color predominante

2.2.4 Número de nudos por planta

2.3 HOJAS

2.3.1 Pubescencia en la vaina de la hoja

2.3.2 Color

2.3.3 Ancho

2.3.4 Longitud

- 2.3.5 No. de hojas por plantas
 2.3.6 Ángulo predominante de la hoja y el tallo
 2.4 INFLORESCENCIA MASCULINA
 2.4.1 Longitud del pedúnculo
 2.4.2 Longitud del eje central
 2.4.3 Número de ramas secundarias
 2.4.4 Número de ramas terciarias
 2.4.5 Color de las anteras
 3 AL MOMENTO DE LA COSECHA
 3.1 MAZORCA
 3.1.1 Número de mazorcas por planta
 3.1.2 Color de las brácteas
 3.1.3 Posición predominante de la mazorca
 3.1.4 Forma de la mazorca (cilíndrica, cónica)
 3.1.5 Arreglo de las hileras (rectas, ligeramente espiraladas)
 3.1.6 Número de hileras
 3.1.7 Número de granos por hilera
 3.1.8 Longitud de la mazorca
 3.1.9 Diámetro de la mazorca
 3.1.10 Peso de la mazorca
 3.1.11 Peso de granos por mazorca
 3.1.12 Cobertura de mazorca
 3.2 SEMILLA
 3.2.1 Forma
 3.2.2 Color
 3.2.3 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)
 3.2.4 Longitud
 3.2.5 Ancho
 3.2.6 Textura del grano
 3.2.7 Tipo de grano
 II. CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS
 1. Días de madurez fisiológica
 2. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
 3. Densidad poblacional
 4. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
 5. Genealogía (origen-progenitores)
 6. Resistencia al acame
 7. Resistencia a plagas y enfermedades
 8. Otra característica peculiar

ANEXO D
(Normativo)

CARACTERES VARIETALES DE ARROZ

CULTIVAR _____

I DESCRIPCIÓN BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

- 1.1 Altura (cm)
 1.2 Longitud del mesocótilo (cm)
 1.3 Longitud del coleoptilo (cm)

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 INFLORESCENCIA

- 2.1.1 Antesis (días a floración)
 2.1.2 Vellosidad de las glumas
 2.1.3 Color del estigma

2.2 TALLO

- 2.2.1 Color del nudo
 2.2.2 Color del entrenudo
 2.2.3 Habilidad de macollamiento
 2.2.4 Hábito de crecimiento

2.3 HOJAS

- 2.3.1 Vellosidad
 2.3.2 Color
 2.3.3 Ancho
 2.3.4 Longitud
 2.3.5 Posición del ápice
 2.3.6 Posición de la hoja bandera

2.3.7 Lígula

- 2.3.7.1 Longitud
 2.3.7.2 Color
 2.3.7.3 Forma

3 EN ESTADO DE MADURACIÓN

- 3.1 Respuesta al fotoperíodo
 3.2 Tallo
 3.3 Altura
 3.4 Panícula o inflorescencia
 3.4.1 Longitud
 3.4.2 Densidad
 3.4.3 Excerción de la panícula
 3.4.4 Desgranado
 3.5 Espiguilla
 3.5.1 Color de lema y palea
 3.5.2 Color de glumas fértiles
 3.6 Semilla
 3.6.1 Longitud
 3.6.2 Ancho
 3.6.3 Tipo de arista predominante
 3.6.4 Color de la testa
 3.6.5 Peso de 1000 semillas en gramos (al 13% humedad)
 3.7 Arroz descascarado
 3.7.1 Longitud
 3.7.2 Color
 3.7.3 Contenido de amilosa
 3.7.4 Temperatura de gelatinización
 3.7.5 Porcentaje de proteínas del grano

II CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS

1. Días madurez fisiológica
 2. Días a cosecha
 3. Rendimiento kg/10 000 m² (ha)
 4. Densidad poblacional
 5. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
 6. Genealogía (origen-progenitores)
 7. Resistencia a plagas y enfermedades
 8. Resistencia al acame
 9. Otra característica peculiar

ANEXO

(Normativo)

CARACTERES VARIETALES DE SOYA

CULTIVAR _____

I. DESCRIPCIÓN BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

- 1.1 Color del hipocotilo
 1.2 Color de los cotiledones

2. AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 INFLORESCENCIA

- 2.1.1 Antesis (días a floración)
 2.1.2 Duración de la floración
 2.1.3 Color de las alas
 2.1.4 Color del estandarte
 2.1.5 Color de la flor

2.2 TALLO

- 2.2.1 Hábito de crecimiento
 2.2.2 Longitud del tallo principal
 2.2.3 Color del tallo principal
 2.2.4 Número de nudos
 2.2.5 Pubescencia
 2.2.6 Tipo de ramificación
 2.2.7 Resistencia al acame

2.3 HOJAS

- 2.3.1 Color
 2.3.2 Ancho
 2.3.3 Longitud
 2.3.3 Forma de la hoja

- 2.4 VAINAS
 - 2.4.1 Color de vainas inmaduras
 - 2.4.2 Pubescencia en vainas inmaduras
- 3. EN ESTADO DE MADUREZ FISIOLÓGICA
 - 3.1 Vainas
 - 3.1.1 Color
 - 3.1.2 Distribución de las vainas en la planta
 - 3.1.3 Pubescencia en las vainas
- 4. AL MOMENTO DE LA COSECHA
 - 4.1 Vainas
 - 4.1.1 Longitud
 - 4.1.2 Ancho
 - 4.1.3 Color
 - 4.1.4 Pubescencia de la vaina
 - 4.1.5 Número de vainas por planta
 - 4.2 Semillas
 - 4.2.1 Número de semillas por vaina
 - 4.2.2 Color de la semilla
 - 4.2.3 Color del hilo
 - 4.2.4 Forma de la semilla
 - 4.2.5 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)
 - 4.2.6 Longitud
 - 4.2.7 Ancho
- II CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS
 - 1. Días a madurez fisiológica
 - 2. Duración de la madurez en días
 - 3. Días a cosecha
 - 4. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
 - 5. Densidad poblacional (plantas/10 000 m²)
 - 6. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
 - 7. Genealogía (origen-progenitores)
 - 8. Resistencia a plagas y enfermedades
 - 9. Fotosensibilidad
 - 10. Otra característica peculiar

ANEXO F (Normativo)

CARACTERES VARIETALES DE FRIJOL

CULTIVAR: _____

- I. DESCRIPCIÓN BOTÁNICA
 - 1 ESTADO DE PLÁNTULA
 - 1.1 Color del hipocotilo
 - 1.2 Color de los cotiledones
 - 2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN
 - 2.1 INFLORESCENCIA
 - 2.1.1 Antesis (días a floración)
 - 2.1.2 Duración de la floración
 - 2.1.3 Tamaño de las brácteas (pequeña, mediana, grande)
 - 2.1.4 Color de las alas
 - 2.1.5 Color del estandarte
 - 2.1.6 Color de la flor
 - 2.1.6.1 Color predominante del cáliz
 - 2.2 TALLO
 - 2.2.1 Hábito de crecimiento
 - 2.2.2 Longitud del tallo principal
 - 2.2.3 Color del tallo principal
 - 2.2.4 Número de nudos
 - 2.2.5 Pubescencia
 - 2.2.6 Tipo de ramificación
 - 2.2.7 Resistencia al acame
 - 2.3 HOJAS
 - 2.3.1 Color
 - 2.3.2 Ancho
 - 2.3.3 Longitud
 - 2.3.4 Forma
 - 2.4 VAINAS

- 2.4.1 Color de vainas inmaduras
- 4 EN ESTADO DE MADUREZ FISIOLÓGICA
 - 4.1 Vainas
 - 4.1.1 Color
 - 4.1.2 Distribución de las vainas en la planta
 - 4.1.3 Forma del ápice de la vaina
 - 4.1.4 Perfil predominante de la vaina
- 5. AL MOMENTO DE LA COSECHA
 - 5.1 Vainas
 - 5.1.1 Longitud
 - 5.1.2 Ancho
 - 5.1.3 Color
 - 5.1.4 Número de vainas por planta
 - 5.1.5 Forma de la vaina
 - 5.2 Semillas
 - 5.2.1 Número de semillas por vaina
 - 5.2.2 Color de la semilla
 - 5.2.2.1 Color primario de las semillas
 - 5.2.2.2 Color secundario de la semilla
 - 5.2.3 Forma de la semilla
 - 5.2.4 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)
 - 5.2.5 Longitud
 - 5.2.6 Ancho
 - 5.2.7 Brillo de la semilla
 - 5.2.8 Color alrededor del hilo
- II. CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS
 - 1. Días a madurez fisiológica
 - 2. Duración de maduración
 - 3. Días a cosecha
 - 4. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
 - 5. Densidad poblacional
 - 6. Rango de Adaptación (altura m.s.n.m.)
 - 7. Genealogía (origen-progenitores)
 - 8. Resistencia a plagas y a enfermedades
 - 9. Otra característica peculiar

FIN DEL REGLAMENTO

Artículo 2°—Rige a partir del 27 de enero del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta; el Ministro de Economía, Industria y Comercio a. í., Marvin Rodríguez Durán, y la Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O. C. N° 13350.—Solicitud N° 32085.—C-299270.—(D36844-IN2011088233).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 292-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2011, Ley N° 8908, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Ludwig Sibaja Mora, portador de la cédula de identidad número 1-593-723, Subdirector de Protocolo, para que viaje a El Salvador el día 25 de octubre del año en curso, acompañando en su Comitiva Oficial a la señora Presidenta de la República, quien asistirá a la “Cumbre Extraordinaria de Presidentes de Centroamérica” a realizarse en dicho país. La salida y regreso del señor Sibaja Mora será el día 25 de octubre del 2011.